



www.contrataciones.gov.py

Ley N° 7021/2022

**“De Suministro y
Contrataciones Públicas”
Decreto N° 9823/2023**



■ Objeto de la Ley N° 7021/2022

- Crear el Sistema Nacional de Suministro Público
- Regular al Sistema Nacional de Contrataciones Públicas como parte de la Cadena Integrada de Suministro Público

■ Sistema Nacional de Suministro Público

Art. 5°

Con la creación del Sistema Nacional de Suministro Público se busca generar nuevas instancias y mecanismos para promover una mejor planificación, gestión y evaluación del suministro público a fin de aumentar la eficiencia del gasto público.

La Cadena Integrada de Suministro Público busca asegurar el aprovisionamiento, la trazabilidad y la gestión eficiente de los bienes, servicios, consultorías y obras públicas que el Estado requiera para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

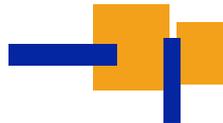
Sistema Nacional de Suministro Público

Ente regulador:

Ministerio de Hacienda

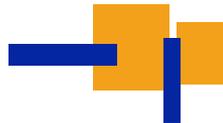
Funciones:

- Emitir políticas de suministro público.
- Formular directrices.
- Coordinar y supervisar las etapas de la Cadena de Suministro.
- Evaluar el impacto de las políticas y recomendar acciones de mejora.

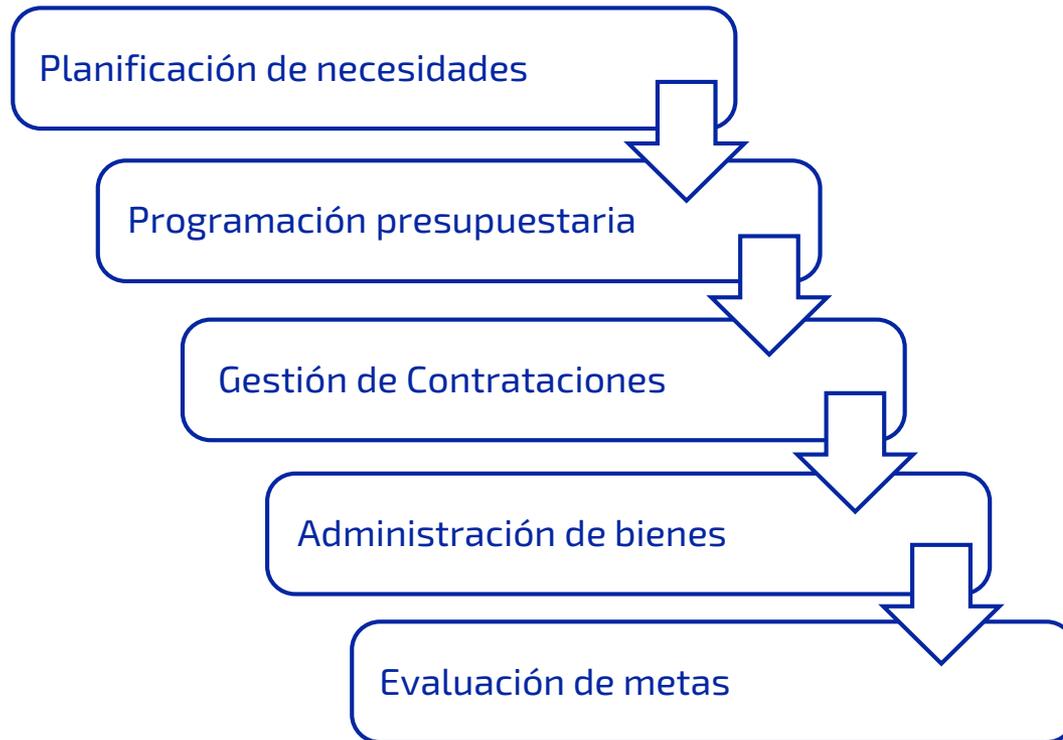


■ Responsables del Sistema Nacional de Suministro Público:

- El Ministerio de Hacienda.
- La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
- Los Comités de Suministro Público.
- Las Unidades Operativas de Contrataciones.
- Administradores de contratos o las Unidades de Ejecución de Proyecto.
- Los demás responsables definidos en la reglamentación de la presente Ley.



Cadena Integrada de Suministro



■ Sistema Nacional de Contrataciones Públicas

Art. 13°

La nueva Ley plantea la creación de un Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, teniendo a la contratación del suministro público como una de las etapas de la Cadena Integrada de Suministro, con la finalidad de potenciar acciones articuladas que permitan una satisfacción eficiente de las necesidades públicas.

Con los nuevos conceptos incluidos se busca generar valor por dinero en las adquisiciones del Estado, consultar al mercado y definir estrategias innovadoras para la adquisición de bienes, servicios y obras.

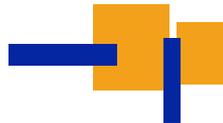
Sistema Nacional de Contrataciones Públicas

Ente regulador:

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Funciones:

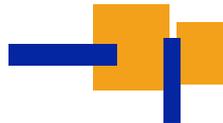
- Emitir reglamentos técnicos.
- Revisar la documentación de los procedimientos de contrataciones públicas en las distintas etapas.
- Fomentar la competencia en el ámbito de las compras públicas.
- Administrar los Registros (Proveedores, Compradores y Sanciones).



Decreto N° 9823/2023

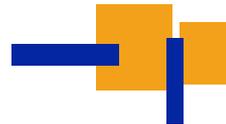
■ Vigencia y mecanismo de implementación de la Ley.

El **órgano rector, Ministerio de Hacienda** emitirá, las orientaciones que se requieran para el ***inicio de la implementación de las etapas que la CISP, articulando y coordinando acciones con las instituciones públicas,*** de conformidad con el grado de avance de las *adecuaciones tecnológicas, procedimientos e instrumentos definidos.* (Art. 205)

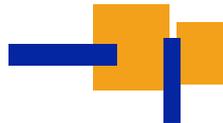


■ Resolución M.E.F. N° 14/2023

■ Circular DNCP N°08/2023



Comité de Suministro Público - CSP



Es el órgano encargado de la programación, gestión, registro, administración y disposición final del suministro público

- Administración Financiera. (Líder)
- Presupuesto.
- Contabilidad.
- Patrimonio.
- Unidad Operativa de Contrataciones.
- Unidad de Ejecución de Proyectos.
- Administración de los Contratos.
- Las dependencias encargadas de la administración del bien, servicio, consultoría u obras públicas.
- Las áreas destinatarias o los usuarios de los bienes y servicios adquiridos a través de dicha compra.

Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”

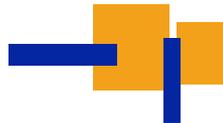


Las instituciones comunicarán a la DNCP y al Ministerio de Hacienda el acto administrativo de la máxima autoridad institucional de la designación de los integrantes.

Los integrantes CSP serán solidariamente responsables de la coordinación de las diferentes etapas de la CISP, de manera que cada dependencia pueda adoptar decisiones informadas para el cumplimiento de sus funciones.

Cada integrante del CSP será responsable por la ejecución de las funciones y actividades propias de su competencia.

Art. 8, 9, 10 del Decreto 9823

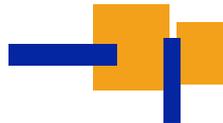


Nuevos principios rectores



■ Los principales son:

1. Capacidad fiscal
2. Valor por Dinero
3. Primacía del interés general
4. Sostenibilidad económica, ambiental y social
5. Responsabilidad y rendición de cuentas

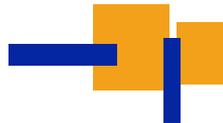


Conflicto de intereses

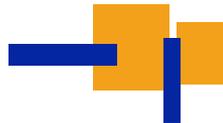


■ Art. 17. Prevención de conflictos de intereses:

1. Definición de conflicto de interés
2. Obligación de comunicar o denunciar de los sujetos alcanzados por esta disposición
3. Determinación de los asuntos en los cuales el funcionario público debe abstenerse de tomar intervención directa o indirecta.



Procedimientos de contratación



■ Convencionales

Ley 2051/03

- Contratación directa (hasta 2000 jornales)
- Concurso de ofertas (2000 hasta 10.000 jornales)
- Licitación Pública (superior a 10.000)

Ley 7021/22

- Licitación de Menor Cuantía (hasta 5000mil jornales)
- Licitación Pública (superior a 5000mil jornales)

■ Procedimientos Especiales

SUBASTA A LA BAJA
ELECTRÓNICA

CONVENIO MARCO

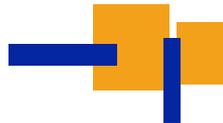
CONTRATACIÓN INCLUSIVA

ACUERDO
NACIONAL/INTERNACIONAL

EMPRESAS PÚBLICAS

IMPRESIÓN DE BILLETES

GOBIERNOS LOCALES



■ Excepciones a la contratación



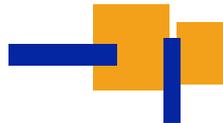
A la Concurrencia

- Persona determinada (titularidad de patente, entre otros)
- Seguridad del Estado
- Rescisión contractual
- Razones técnicas
- Dos declaraciones desiertas
- Dación en pago

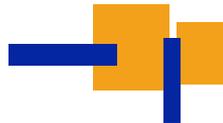


No afecta la concurrencia

- Desastres naturales
- Casos fortuitos o fuerza mayor
- Urgencia impostergable
- Declaración de estado de emergencia
- Seguridad del Estado
- Contrataciones fuera del territorio de la República

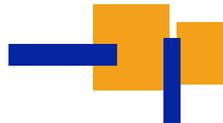


Pliegos



■ Pliegos estándares

- Las condiciones estarán establecidos a nivel de pliegos estándar preferentemente electrónicos y acordes al objeto de la contratación
- Se podrán modificaciones a las bases y condiciones, el reglamento establecerá los plazos y condiciones para la realización de las mismas.



■ Art. 46 Decreto N° 9823/2023

Cuando la convocante modifique especificaciones técnicas o requiera documentos sustanciales adicionales, **deberá prorrogar de manera obligatoria la fecha de presentación de ofertas**, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la DNCP



Garantías

5%

Mantenimiento de ofertas

5% al 10%

Cumplimiento de Contratos

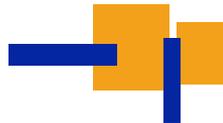
■ Art. 45-54 Garantías

Mantenimiento de ofertas

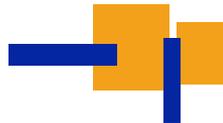
- Garantía Bancaria
- Póliza de Seguros
- DNCP reglamentará otras maneras de garantizar las ofertas

Cumplimiento de Contratos

La vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá extenderse por treinta días calendarios adicionales al fin del plazo de vigencia contractual



Evaluación



■ Valor por dinero



Problemática

- Enfoque en el precio más bajo.
- No otorga suficientes herramientas para valorar la calidad de los productos.



Solución

- Se avanza hacia un nuevo concepto de adjudicación, donde el enfoque no solo sea el de menor precio, sino también el de mayor eficacia y eficiencia.

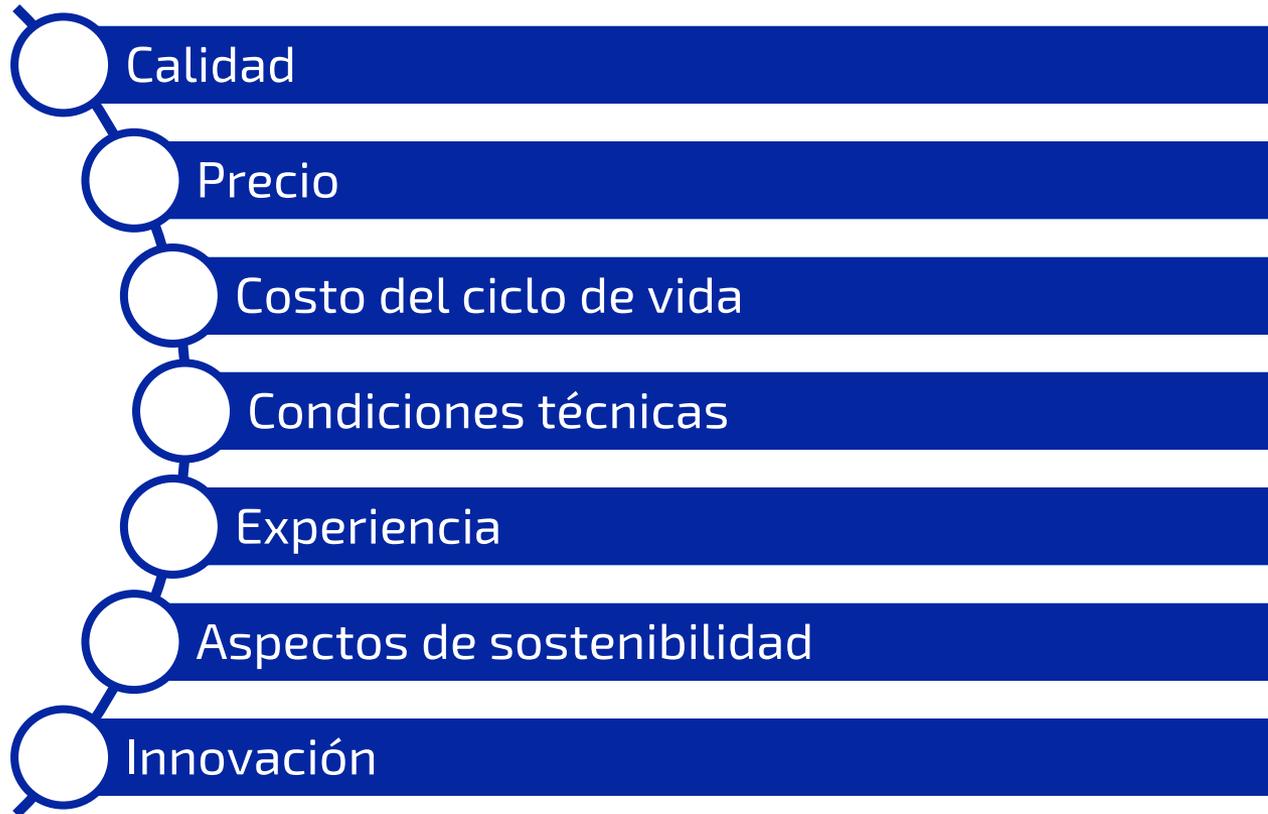


Beneficios

- Logra más eficiencia, eficacia y economía.
- Permite el manejo y administración del riesgo, la calidad, la sostenibilidad, oportunidad y el ciclo de vida de los productos.



Criterios aplicables



■ Decreto - Art. 41

Los **criterios cualitativos** deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costos, el cual, a elección de la convocante, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el costo del ciclo de vida.

La ponderación de los elementos de calidad y precio podrán ser realizados a través de puntos, porcentajes o fórmulas que representen el mejor valor por dinero.



Decreto - Art. 55 Procedimiento evaluación de ofertas

- Evaluación Basada en la Multiplicidad de criterios
- Evaluación Basada únicamente en precio
 - a. En sobre único
 - b. Doble sobre
- Respecto al Margen de Preferencia para licitaciones internacionales o gobiernos locales será reglamentado por resolución de la DNCP



■ Comité de Evaluación y adjudicación

- El miembro del comité no podrá ser designado administrador de contrato ni formar parte de la UOC.
- Siempre se podrá solicitar asistencia técnica externa.
- El plazo para la adjudicación es de 20 días corridos desde el acto de apertura para Licitaciones Públicas y de 10 días corridos para Licitaciones de Menor Cuantía.
- **Plazo de resolución:** *cuando la evaluación de ofertas exceda el plazo establecido, el proveedor podrá retirar la oferta sin consecuencia y la convocante, al comunicar a la DNCP deberá justificar los motivos que determinaron el retraso. (art. 63 del Decreto)*

■ Formalización de contratos

Ley 2051/03

- 20 días corridos desde la notificación de la adjudicación.

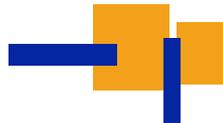
Ley 7021/22

- 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de adjudicación, luego de haber suministrado toda la documentación que haya sido requerida en las bases de la contratación para el efecto. Art. 82 del Decreto.

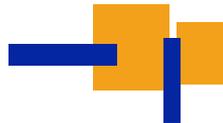
■ Relativo a los códigos de Contratación

- Si el plazo dispuesto por la normativa para formular protestas no estuviere cumplido, la DNCP no emitirá el Código de Contratación.
- La emisión del código de contratación no constituirá una condición o requisito para el inicio de la ejecución contractual.
- Las contratantes podrán solicitar la modificación de un Código de Contratación ya emitido, de conformidad con las reglas que determine la DNCP. La solicitud de modificación de códigos de contratación para la disminución del crédito presupuestario, procederá únicamente cuando no afecte la reserva de los créditos presupuestarios comprometidos en el contrato.

Art. 126, 127 y 128 del Decreto



Registro



■ Registros de proveedores



Problemática

- No se cuenta con información suficiente, actualizada y estructurada sobre los proveedores del Estado.



Solución

- Crear el Registro de Proveedores del Estado como evolución del SIPE.
- Interoperabilidad con sistemas de otras entidades.
- Registro de inhabilitados.



Beneficios

- Permite cruzar información de proveedores.
- Optimiza los controles.
- Evita conflictos de intereses y colusión.



■ Registros de compradores



Problemática

- Baja profesionalización de los responsables de las UOC.
- Lineamientos poco claros sobre el perfil y los requisitos.
- Discrecionalidad excesiva en las UOC.



Solución

- Reforzar las competencias de la DNCP para regular las funciones de las UOC y las UEP, su estructura y los requisitos mínimos de sus titulares.
- Se crea el registro de compradores públicos



Beneficios

- Aumenta la eficiencia.
- Potencia la profesionalización del comprador público.



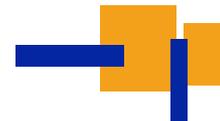
Prohibiciones y Limitaciones



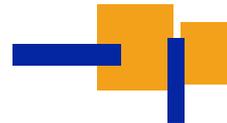
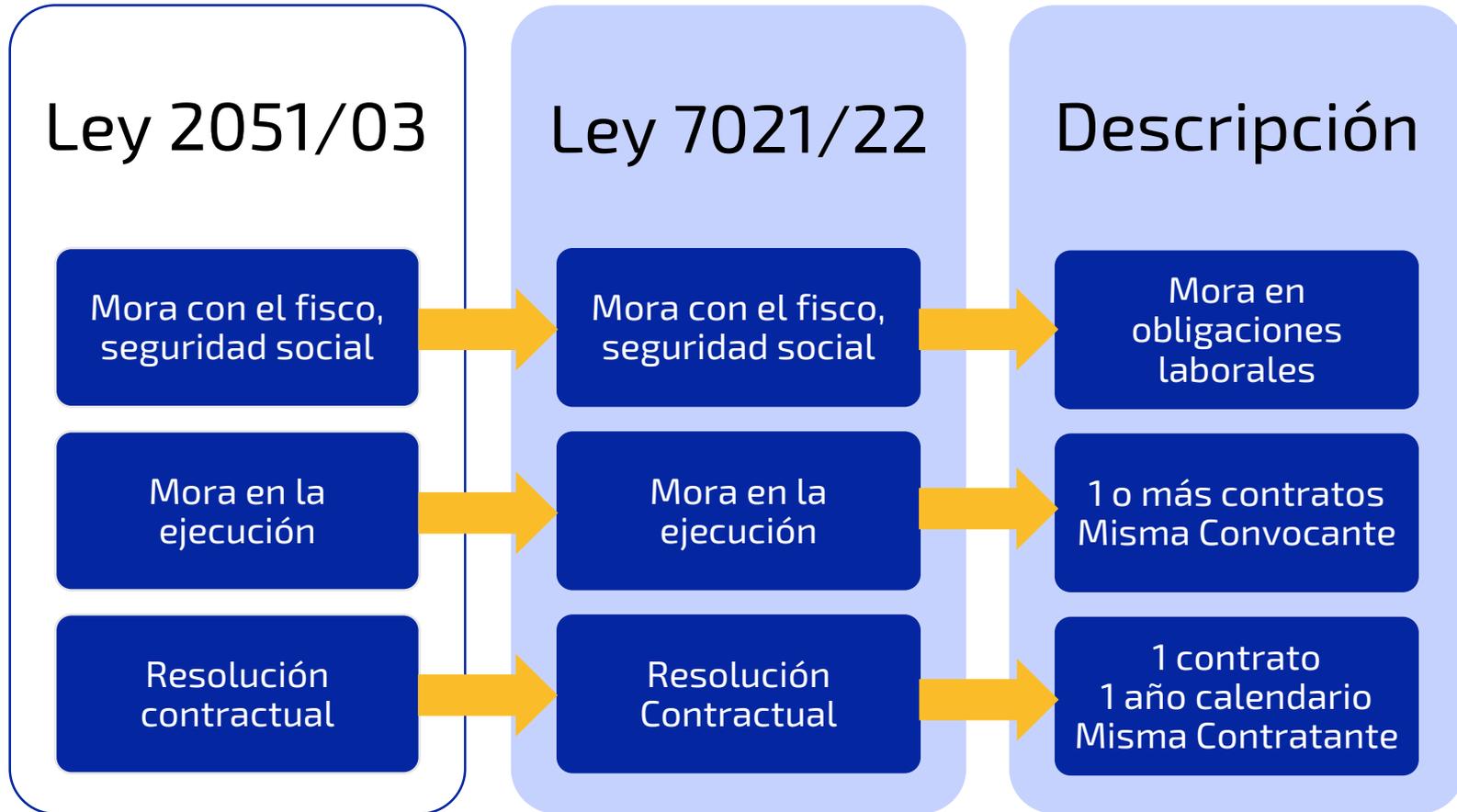


■ Artículo 21. Prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas y contratar.

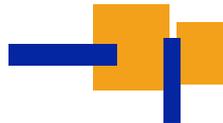
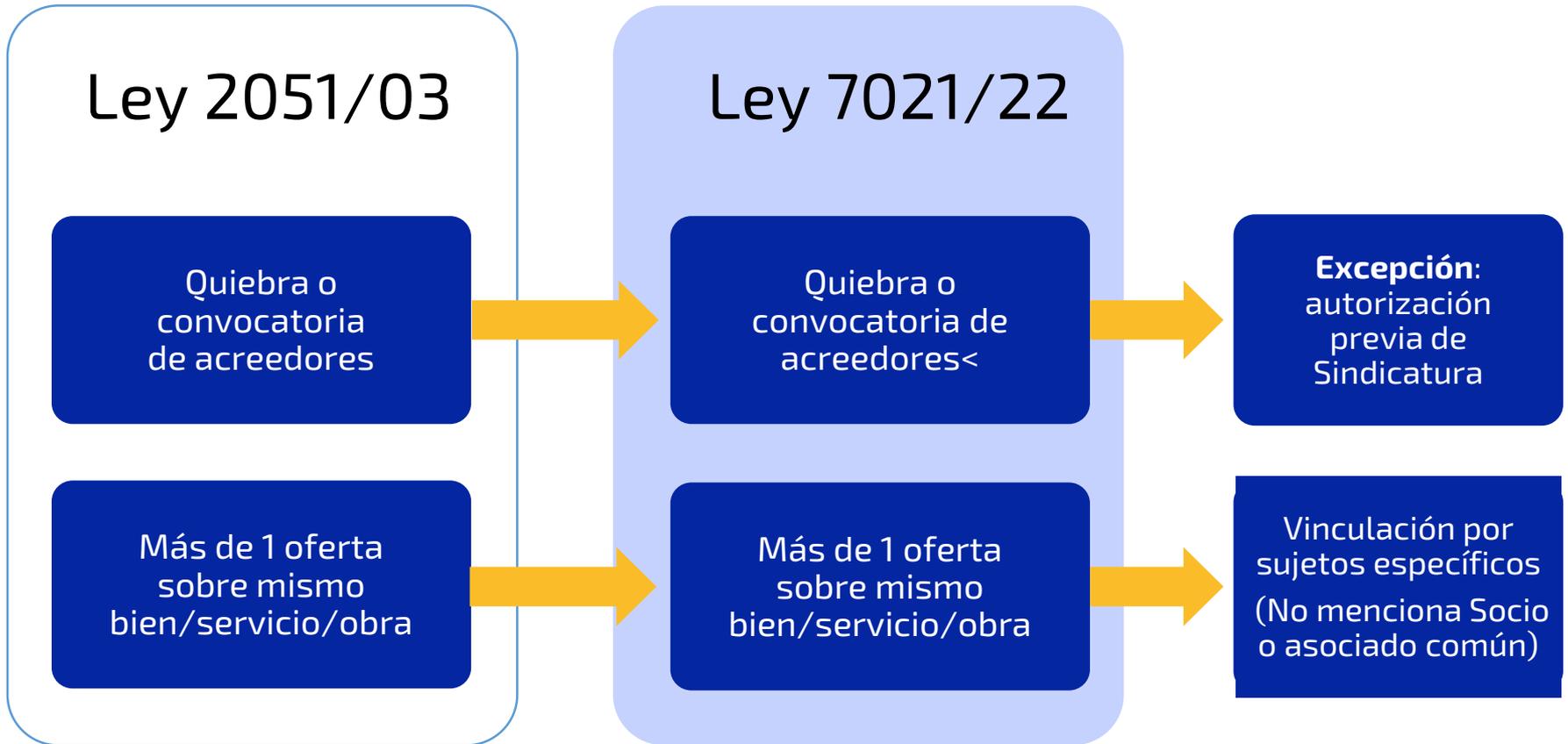
Identificación de las **personas físicas y jurídicas** que tienen limitaciones para ofertar y contratar con el Estado.



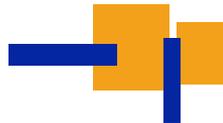
■ Prohibiciones y limitaciones



■ Prohibiciones y limitaciones



Nuevas disposiciones del Art 21



■ Autoridades en cargos públicos

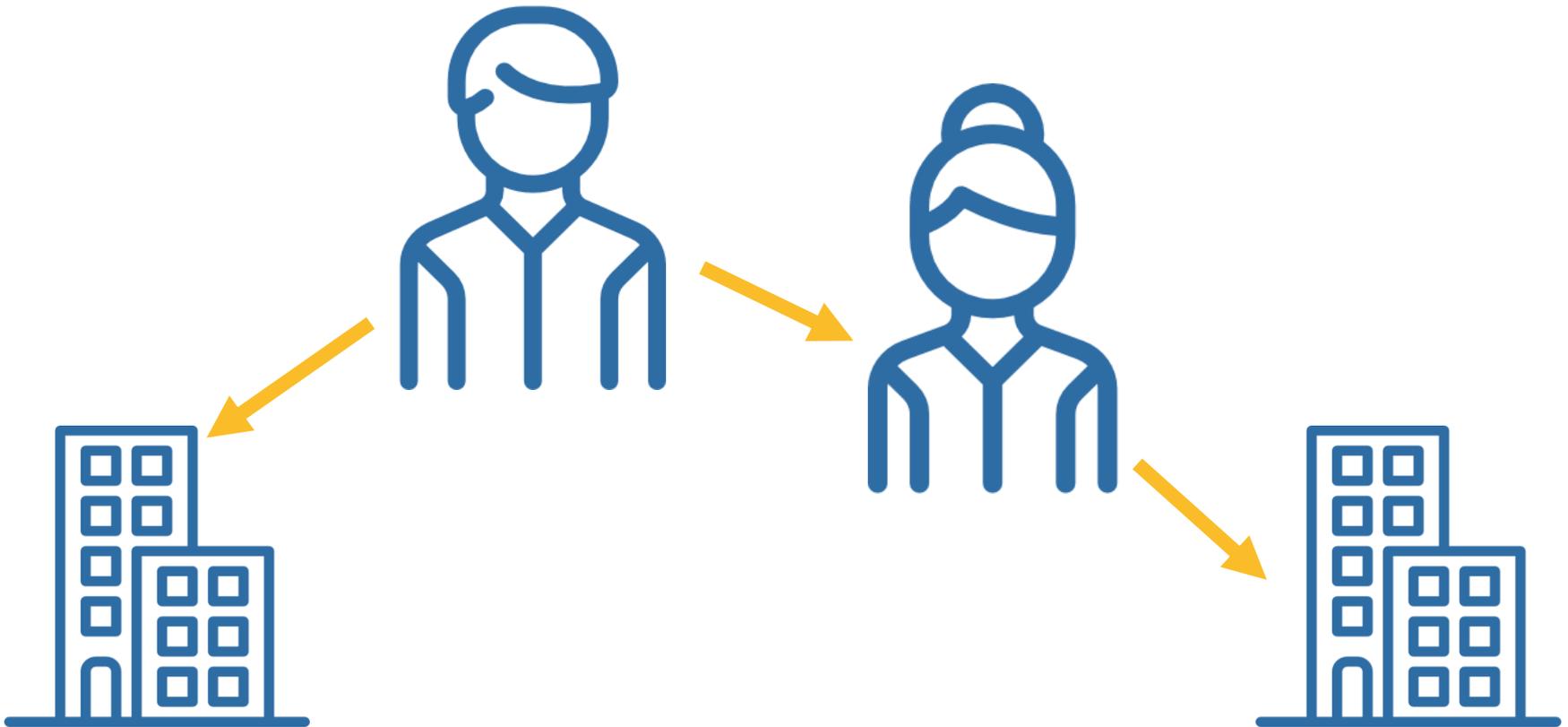


Personas
jurídicas

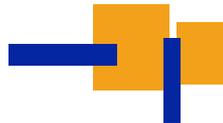
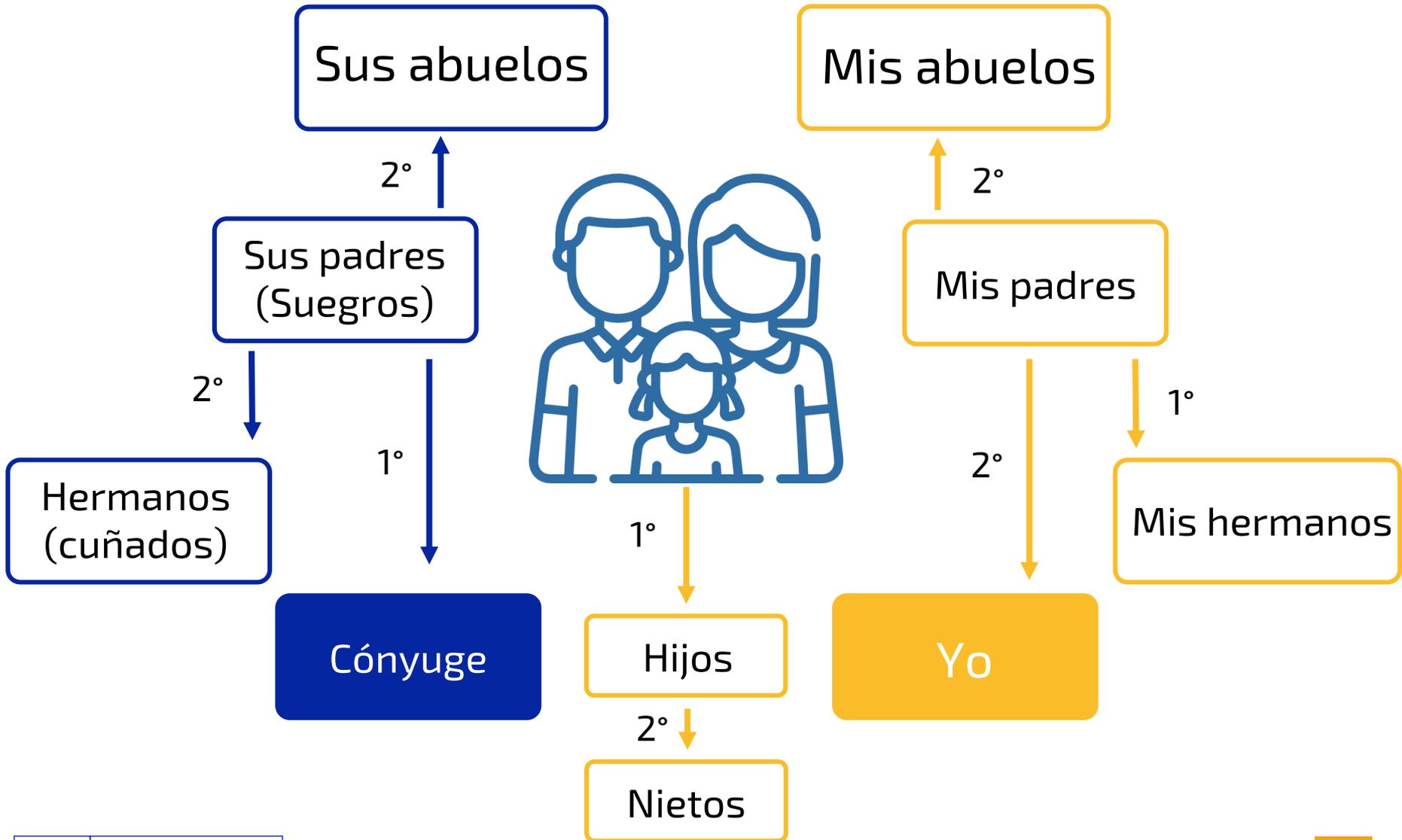
Cónyuges y
parientes

Sociedades

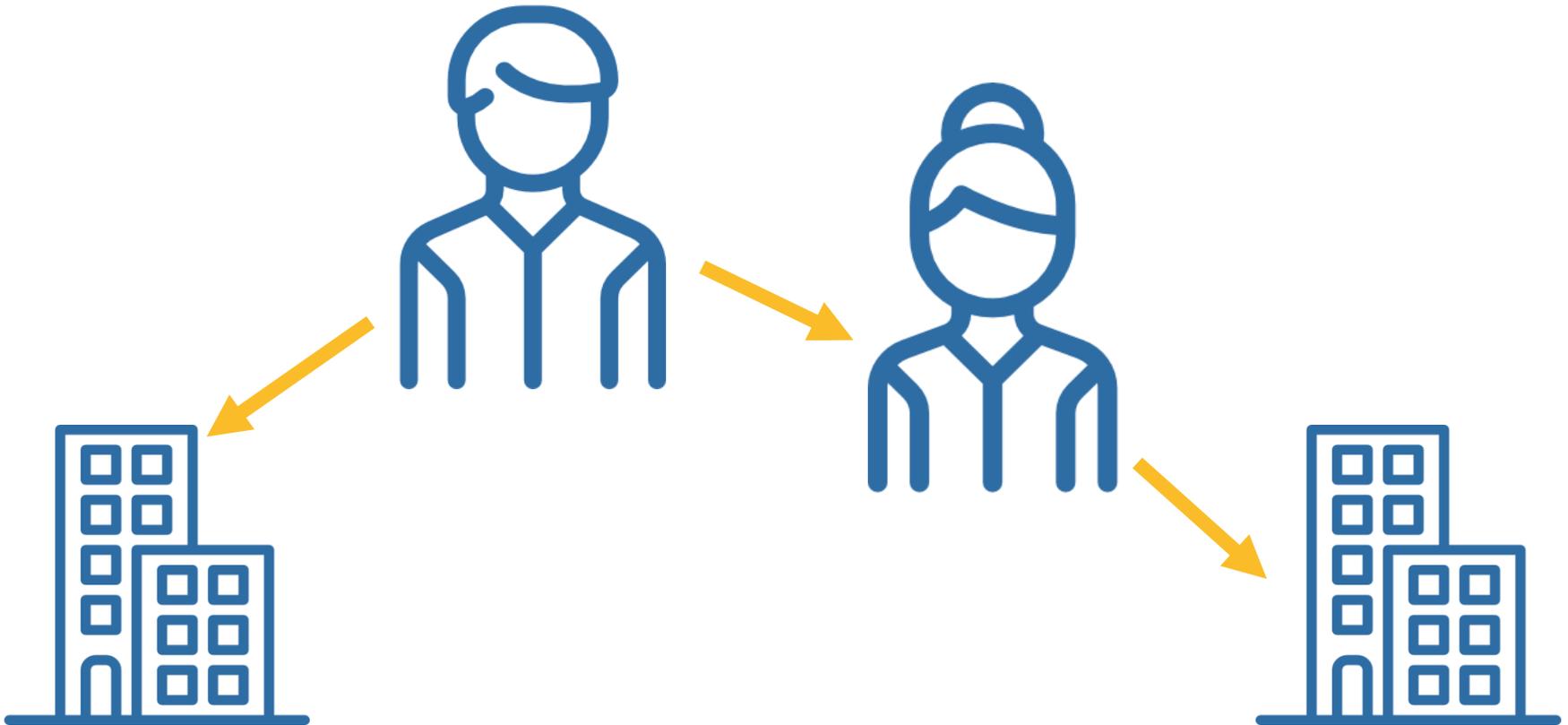
■ Autoridades en cargos públicos



Prohibiciones y limitaciones



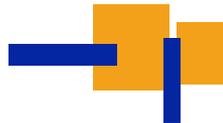
Funcionarios públicos



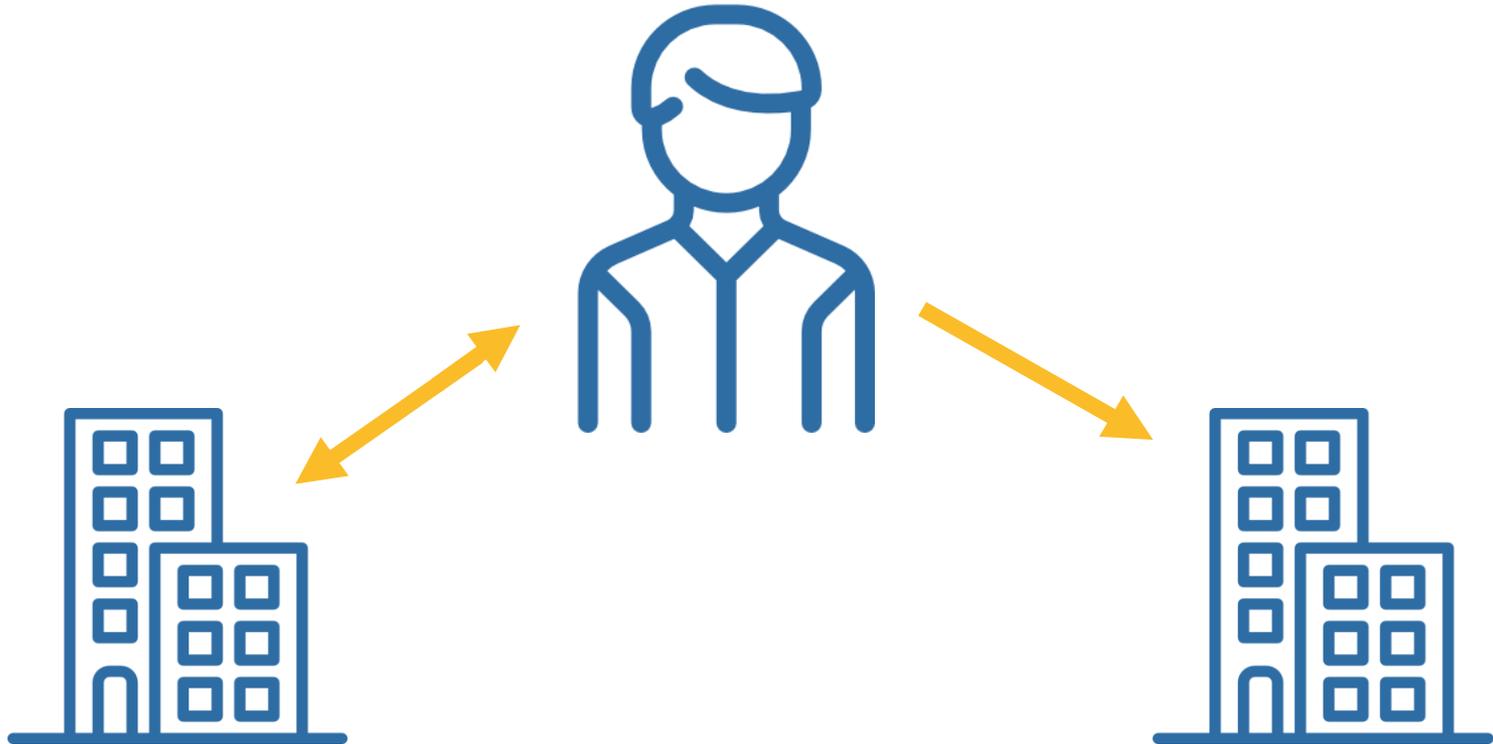
Autoridades y Funcionarios Públicos

¿Hasta cuándo se encuentran impedidos?

En el caso de las personas mencionadas en los incisos a), b), c) y d) el impedimento subsistirá hasta los 6 meses posteriores a la desvinculación o cese en el cargo.



■ Inhabilitados por la DNCP



Artículo 21. Prohibiciones y limitaciones



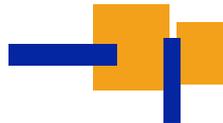
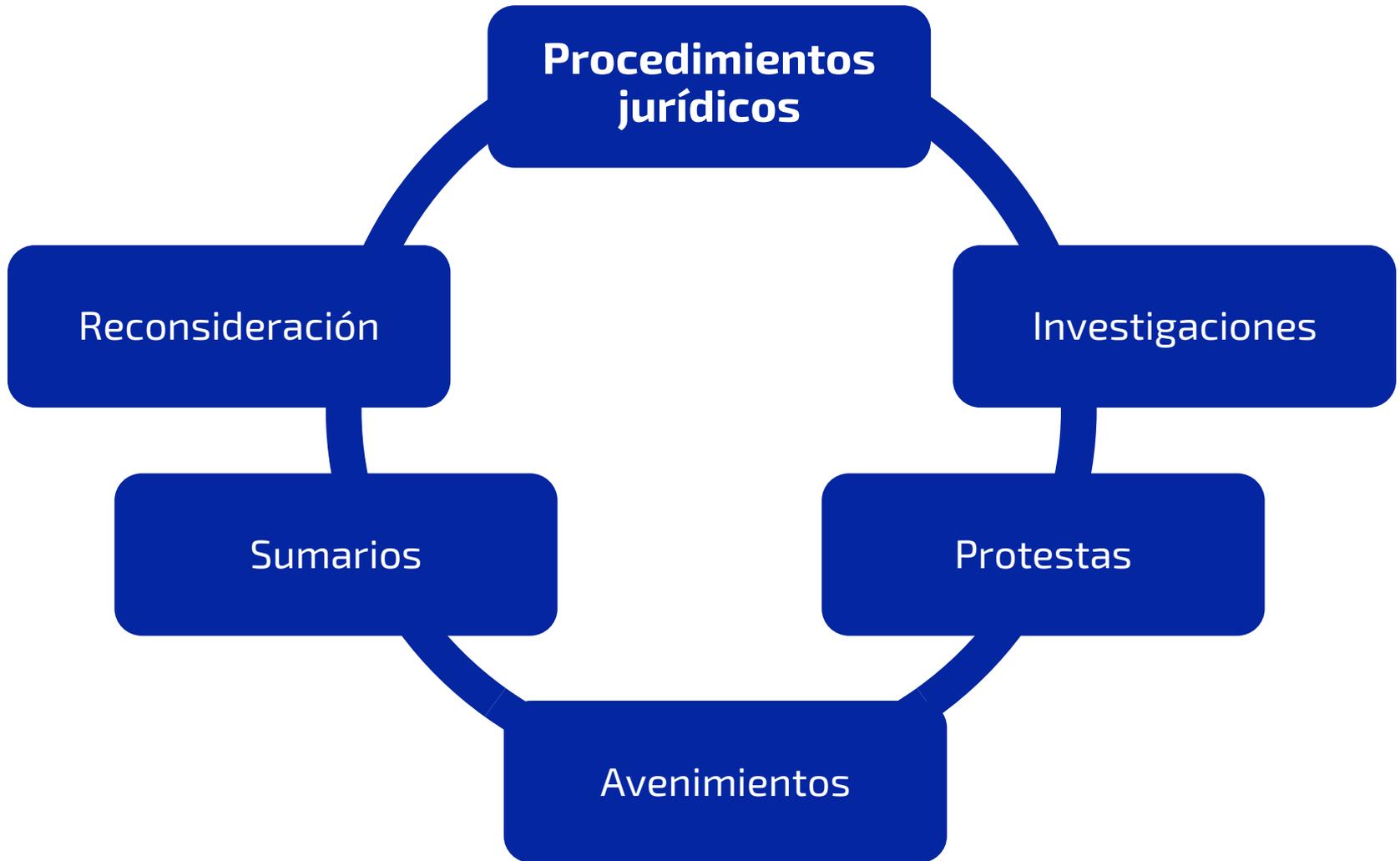
Condenados



No podrán ser **subcontratistas** las personas físicas o jurídicas impedidas por la esta ley.

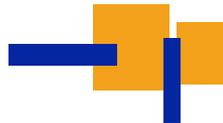
Procedimientos Jurídicos





■ Plazos legales

- Avenimientos: 60 días hábiles (art. 96)
- Investigaciones preliminares: 15 días hábiles (art. 135)
- Investigaciones de oficio: 30 días hábiles (art. 135)
- Protestas: Plazo de admisibilidad - 35 días hábiles (art. 128)
- Sumarios: 90 días hábiles (art. 143)



Cumplimiento de los plazos

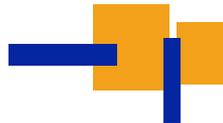
Los plazos **serán obligatorios para todas las partes** y sólo podrán ser prorrogados en los casos expresamente previstos y bajo las condiciones indicadas en el presente reglamento o en las disposiciones dictadas por la DNCP.

Cuando no se hubiere fijado un plazo expreso en la ley, este reglamento ni en las disposiciones dictadas por la DNCP, o cuando el funcionario encargado no lo haya establecido en el requerimiento, para cumplimiento de intimaciones, emplazamientos, contestación de vistas o de informes u otra diligencia, aquel será de **dos días hábiles**.

Cómputo de plazos

Los términos en días se computarán **desde el día siguiente de la notificación del acto administrativo y sólo se contarán los días hábiles, salvo que se haya establecido de forma expresa el cómputo en días calendario**.

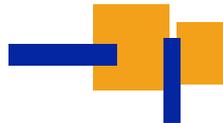
Art. 132 y 133 del Decreto



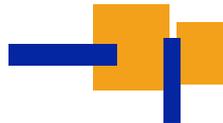
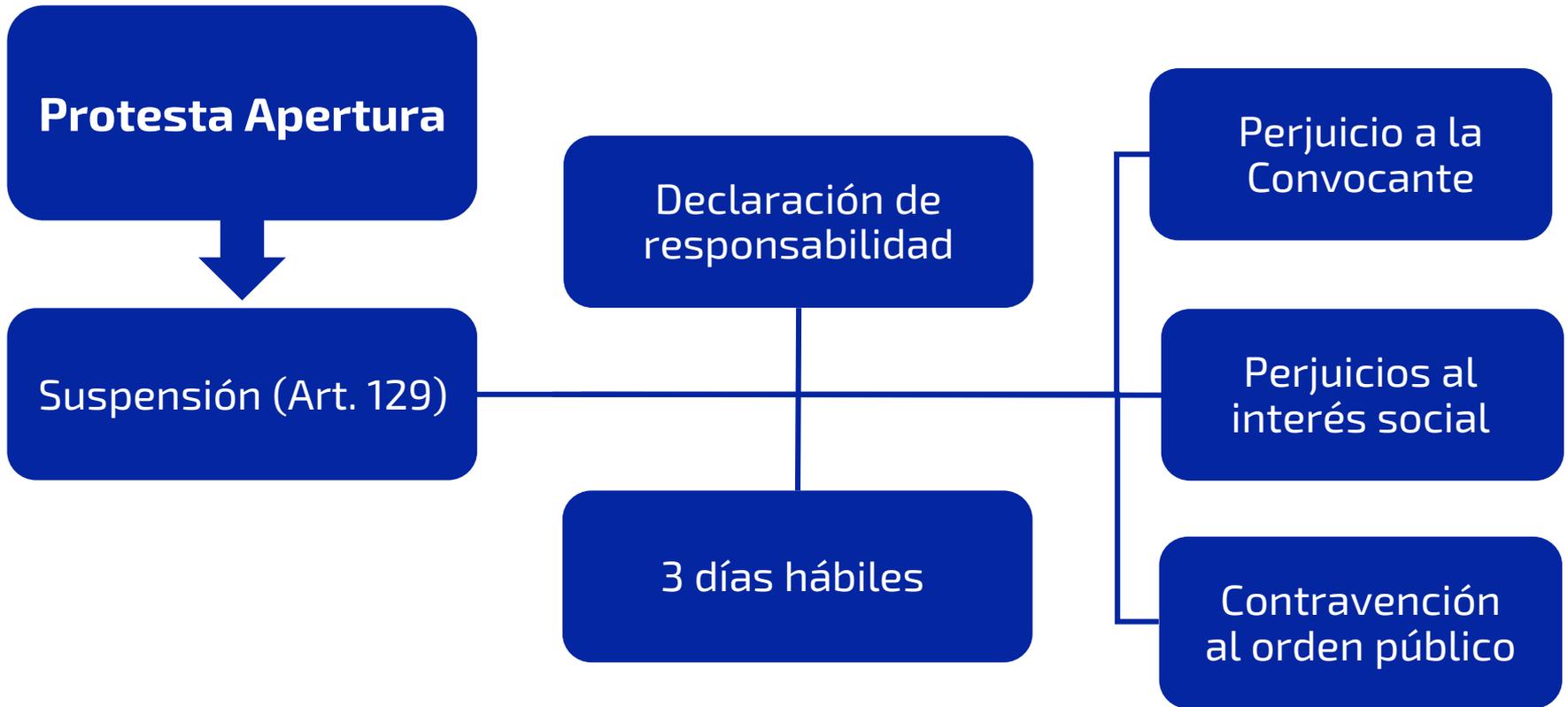
Art. 135.- Suspensión del procedimiento.

En cualquier etapa de los procedimientos sustanciados ante la DNCP, el funcionario encargado de sustanciarlo podrá disponer la suspensión de los trámites y plazos del mismo, cuando:

- Para la continuidad del mismo, sea necesaria la recepción de información sobre hechos o circunstancias que guarden relación con el objeto en estudio y
- Existan razones justificadas que podrían incidir sobre el objeto en estudio o el análisis del caso y su resolución.



■ Suspensión de la contratación



■ Efectos de las resoluciones: Nulidades

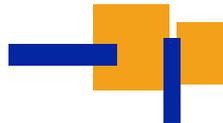


■ Efectos de las resoluciones en los contratos suscriptos

Si la DNCP resolviera declarar la nulidad o la anulabilidad de actos administrativos, contratos y convenios modificatorios, quedarán sin efecto y de pleno derecho los actos derivados de los mismos.

El acto, contrato o convenio modificatorio anulado por la DNCP podrá ser subsanado en sede administrativa, en cuyo caso las actuaciones serán comunicadas de conformidad a los lineamientos emitidos por la DNCP.

Art. 142.- Decreto



Regulación de sanciones

■ Tipificación de infracciones:

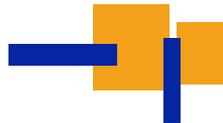
Faltas leves y graves (arts. 145 y 146)

Ley 2051/03

- Información falsa
- Mala fé
- Incumplimientos contractuales

Ley 7021/22

- **Falta grave:** Proveer información falsa
- **Falta Leve:** falta de presentación de documentación física
- **Faltas graves:** Falta de provisión de bienes; Falta de presentación, extensión de garantías y seguros



Regulación de sanciones

Tipos de sanciones:

Sanciones leves y graves (art. 147)

Ley 2051/03

- Amonestación
- Inhabilitación de 3 meses hasta 3 años

Ley 7021/22

- Amonestación
- Inhabilitación de 1 mes hasta 5 años
- Multa

■ Multa con inhabilitación supletoria

(Art. 149)



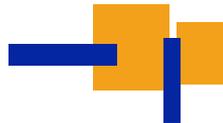
■ Valor de las multas

Para la justipreciación del valor de la sanción de multa, dentro de los límites legalmente establecidos, se aplicarán los criterios del artículo 153 de la ley. (CRITERIO PARA LA MEDICIÓN DE LAS SANCIONES)

■ Inhabilitación supletoria

En caso de que no se procesa al pago de la multa en el tiempo y forma indicados por la ley, el reglamento y las disposiciones que dicte la DNCP, la inhabilitación temporal para participar en procedimientos de contratación y celebrar contratos con el Estado se hará efectiva sin más trámites como sanción supletoria a la multa y surtirá todos sus efectos desde el día siguiente hábil de transcurrido el plazo legal respectivo.

Art. 177 y 180 del Decreto



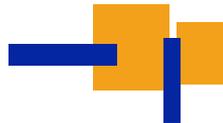
Procedimiento

Sumarios: 90 días hábiles (art. 143)

Comunicación: 5 días hábiles (art. 151)

Interposición de reconsideraciones

DNCP: Unidad Ejecutora de Compras

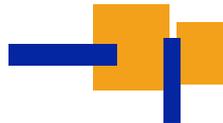


■ ¿Cuándo?

Cuando sea necesario o conveniente centralizar las adquisiciones y gestionar instrumentos de **agregación de demanda**.

Por encargo de las Administraciones Contratantes, previa aprobación del **Ministerio de Hacienda**.

Para llevar a cabo procedimientos específicos de adquisiciones que se le asignen por decisión **del Poder Ejecutivo**.



■ Compras conjuntas obligatorias

La compra conjunta obligatoria es un mecanismo centralizado de compra que permite la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras públicas **de dos o más instituciones, a través de un procedimiento de selección único**, resultante de la agregación de demanda.

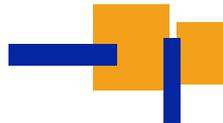
■ Adhesión a las compras conjuntas

Los gobiernos departamentales y municipales podrán solicitar a la DNCP, la adhesión a procedimientos de contratación de compras conjuntas.

■ Procedimiento

El órgano rector del SNSP, sobre la base de la información contenida en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), determinará los bienes, servicios, consultorías y obras públicas que serán objeto de compras conjuntas, para lo cual podrá efectuar las evaluaciones y análisis pertinente.

Art. 67, 69 y 70 del Decreto



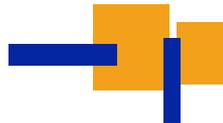
■ Compras por encargo de las Administraciones Contratantes

Es un mecanismo de contratación de aplicación excepcional, a solicitud de la administración contratante, en el que se encarga a la Unidad Ejecutora de Compras, dependiente de la DNCP, a asumir competencias en materia de contratación.

■ Solicitud y formalización

El encargo se formalizará, a solicitud de la Administración Contratante dirigida al Ministerio de Hacienda, con la documentación y conforme a los plazos que el mismo indique. El Ministerio de Hacienda tendrá a su cargo aprobar o rechazar la solicitud previo dictamen de admisibilidad que deberá emitir la Unidad Ejecutora de Compras

Art. 73, 74 y 75 del Decreto



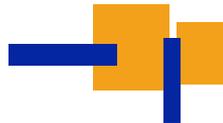
■ Compras por encargo del Poder Ejecutivo

Es un mecanismo de contratación a solicitud de la Presidencia de la República, en el que se encarga a la Unidad Ejecutora de Compras, dependiente de la DNCP, a asumir competencias en materia de contratación.

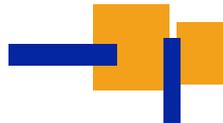
■ Formalización

El encargo se formalizará en un decreto del Poder Ejecutivo en el que se especificarán las actuaciones que se llevarán a cabo por encargo, las competencias de contratación que asumirá la Unidad Ejecutora de Compras y otros aspectos necesarios para la adecuada coordinación del proceso.

Art. 76 y 77 del Decreto

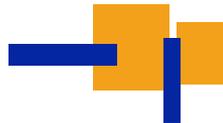


Seguimiento de contratos



■ Administrador y fiscalizador

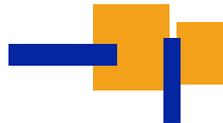
- Administrador de Contrato (Art. 59)
- Obligatoriedad de utilizar el Sistema de Seguimiento de Contratos (Art. 78)
- Fiscalización en los contratos (Art. 83)



Decreto

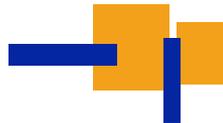
Administrador y Designación del administrador de contrato:

Para cada contrato suscripto, la máxima autoridad de **la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física** que fungirá de administrador de contrato, que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato .



■ Funciones del administrador de contrato:

- Ejercer la representación administrativa.
- Registrar los datos e informaciones en el SSG.
- Seguimiento y control de las obligaciones del proveedor y contratista.
- Comunicar los incumplimientos que podrían derivar en penalidades y sanciones al proveedor.
- Analizar y reconocer las prórrogas y suspensiones de plazo de ejecución contractual.
- Elevar a consideración del Comité de Suministro la necesidad de realizar una modificación contractual.
- Elaborar las actas de recepción provisoria definitiva.



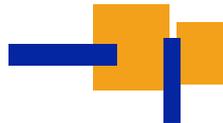


LEY DE SUMINISTRO
Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS

¡Gracias por la atención!



GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI
REKUÁI



Encuesta de Evaluación

